

OL 09/01/2020
Gerencia y Promoción
TRAMITE
06 FEB 2020
Registro de Personas Jurídicas
EAD

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL

Conste por el presente documento el Contrato de Intermediación Laboral que celebran:

- **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, identificada con RUC N° 2010013610, con domicilio en Av. Nicolás Ayllón N° 3986, debidamente representada por Rafael Esteban Álvarez Escobar, identificado con C.E N° 001497886 y por Juan Ernesto Berrios Pardo, identificado con C.E N° 1531794, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013167 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**BACKUS**"; y, de la otra parte,
- **OBIETTIVO LAVORO PERU SAC.**, identificada con RUC N° 20454553277, con domicilio en Pj. Belén N° 107, Urbanización Vallecito, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su representante legal Paolo Valente, identificado con DNI N° 46903819, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11096946, del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, a quien en adelante se le denominará "**OBIETTIVO**", en los términos y condiciones siguientes:

Cada vez que se desee hacer referencia en forma conjunta a **BACKUS** y a **OBIETTIVO** en el Contrato, se empleará el término "Partes" y en forma individual a cada una de ellas como la "Parte".

El presente Contrato se celebra de acuerdo a los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: **ANTECEDENTES.**

- 1.1. **BACKUS** es una empresa industrial dedicada a prestar servicios de elaboración, envasado, venta, distribución y toda clase de negociaciones relacionadas con bebidas malteadas, malta, cervezas, bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas, que cuenta con Plantas Industriales y Centros de Distribución en diversas localidades del Perú.

En ese sentido, **BACKUS** requiere contratar a una empresa que se encuentre debidamente registrada para prestar servicios complementarios y especializados de Intermediación Laboral según la legislación vigente, la cual deberá cubrir las labores comprendidas en los servicios complementarios y/o especializados, (en adelante, "Servicios") descritos en el Anexo N° 1, siguiendo las disposiciones de la Ley N° 27626, Ley que regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores y demás normas que regulan los servicios de Intermediación Laboral, en las siguientes ubicaciones:

- A) Planta ATE: Avenida Nicolás Ayllón N° 3986, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.
- B) Plante MOTUPE: Avenida Industrial Ricardo Bentin Mujica N° 1101, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque.
- C) Planta AREQUIPA: Variante de Uchumayo N° 1801, Km. 1.5, distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa.



- D) Planta CUSCO: Avenida La Cultura N° 725, distrito, provincia y departamento de Cusco.
- E) Planta MALTERÍA: Carretera Central Km.18, distrito de Lurigancho, provincia de Lima y departamento de Lima.



En adelante, para hacer referencia a las referidas plantas, se podrá emplear el término las "Plantas".

1.2 OBIETTIVO es una empresa dedicada a prestar servicios de Intermediación Laboral en las modalidades de servicios complementarios y especializados, así como de todas sus actividades complementarias y afines establecidas en su objeto social, contando con personal calificado en cada uno de los ámbitos de su actividad económica. Asimismo, ha sido autorizada por la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para realizar dichas actividades por medio de su inscripción en el Registro N° 048-2018-GRA/GRTPE-DPECL/RENEEIL, y su ampliación de actividades Res. 014-2019-GRA/GRTPE-DPECL (Anexo N°2), el cual se encuentra vigente desde el 06 de septiembre del 2018 hasta el 05 de septiembre del 2019. En consecuencia, **OBIETTIVO** deja constancia de cumplir con la normatividad vigente para efectos de realizar actividades de intermediación laboral conforme a la Ley y el requerimiento de **BACKUS**.

Se deja expresa constancia que la autorización para efectuar labores de intermediación laboral de **OBIETTIVO** se extiende exclusivamente a la prestación de servicios de naturaleza temporal, complementaria y/o de especialización.

CLÁUSULA SEGUNDA:

OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Por el presente documento, **BACKUS** contrata a **OBIETTIVO** a efectos que ésta le destaque personal necesario que desarrollará las actividades complementarias y especializadas descritas en el Anexo N°1 en los locales de **BACKUS** señalados en los incisos A), B), C), D) y E) de la Cláusula 1.1 del presente contrato, bajo los alcances y obligaciones que se especifican en las cláusulas siguientes, y al amparo de lo previsto en la Ley N°27626, Ley que regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores y demás normas que regulan los servicios de Intermediación Laboral.

El alcance del servicio será conforme a las condiciones detalladas en el presente Contrato y en el documento denominado "Bases de Licitación de Intermediación", el mismo que ha sido presentado por **BACKUS** y debidamente aceptado por **OBIETTIVO**. Este documento, debidamente suscrito por ambas partes, forma parte integrante del presente contrato. (Anexo N° 1).

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente **OBIETTIVO**, podrá destacar sus trabajadores para que desempeñen otras labores temporales, complementarias, especializadas, accesorias o relacionadas con las actividades señaladas en la cláusula anterior, cuando así lo requiera **BACKUS**, previa revisión de las condiciones pactadas por las partes.

2.2 **OBIETTIVO** acepta la prestación de servicios encargada por **BACKUS** en los términos a que se refiere el presente contrato y, asimismo, declara comprender la naturaleza de los mismos, conocer la ubicación y distribución donde deberá



06 FEB 2020

Registro: Exp.
Hora: Folios:
Firma:

prestarlos, renunciando desde ya, a formular reclamaciones motivadas en el desconocimiento del concepto indicado.

2.3 Todos los servicios que realizará OBIETTIVO en virtud del presente contrato, en adelante se denominarán los "Servicios".

2.4 BACKUS proporcionará un espacio físico al personal de OBIETTIVO durante el tiempo que deban permanecer en las instalaciones de sus Plantas para la prestación del servicio, conforme a sus políticas previamente establecidas.

2.5 Queda claro para las partes que con lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente contrato se cumple con los requisitos exigidos en el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 27626, Ley que regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan que plazo de vigencia el presente Contrato será computado desde el 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2021. El término "Días" en el Contrato hace referencia a "días calendario".

CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN

4.1 **BACKUS** pagará una retribución por los Servicios a **OBIETTIVO** aplicando los precios establecidos en el Anexo N° 1. Los precios incluyen utilidad, así como todos los costos y/o gastos directos e indirectos de **OBIETTIVO**, sin incluir IGV, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo N° 1. Los precios no podrán ser reajustados a un mayor valor bajo ninguna circunstancia ni por ningún concepto, salvo acuerdo expreso y por escrito firmado por las Partes.

4.2 Para el pago de la retribución, **OBIETTIVO** deberá presentar los reportes que sustenten la efectiva realización de los Servicios, los cuales deberán ser validados y confirmados por **BACKUS**.

Luego de ello, **BACKUS** emitirá el pedido de servicio correspondiente, con el cual **OBIETTIVO** podrá presentar su factura. El pago de la misma por parte de **BACKUS** deberá efectuarse como mínimo dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes al día de la recepción de esta factura y luego de haberse aplicado las retenciones y/o detracciones que establezcan las normas tributarias y demás leyes que resulten aplicables. En caso **OBIETTIVO** no cumpliera con presentar dicha documentación, no se procederá con el pago de la factura hasta que se regularice ello.

4.4 En caso de haber saldo a favor de **BACKUS**, **OBIETTIVO** remitirá la correspondiente Nota de Crédito por servicios no prestados.

4.6 **BACKUS** se reserva el derecho de retener el pago de cualquier factura, o de deducir cualquier suma de dinero que se viera obligada a pagar en nombre de **OBIETTIVO**, en las circunstancias siguientes:



06 FEB 2020

- 4.6.1 Si **BACKUS** considera que **OBIETTIVO** no se encontrase al día en el pago de sus obligaciones laborales y de seguridad social, con relación al personal desplazado a **BACKUS**, podrá retener el pago descrito en el párrafo precedente hasta que acredite fehacientemente que se ha dado cumplimiento total a tales obligaciones.
- 4.6.2 Si **BACKUS** considera que se requiere una posterior comprobación de los servicios efectuados, antes del pago puesto que resulta insuficiente la información y/o sustento alcanzado por **OBIETTIVO** ante el requerimiento escrito de **BACKUS**.
- 4.6.3 Si **OBIETTIVO** no cumpliera dentro del plazo establecido con asumir cualquier daño, pérdida, robo o sustracción en perjuicio del personal, bienes, instalaciones y/o equipos de **BACKUS**; o cualquier monto adeudado por **OBIETTIVO** dentro de los términos y condiciones del presente contrato.
- 4.6.4 En caso **BACKUS** requiriera prestación de servicios adicionales a los contratados por el presente documento, la contraprestación será previamente determinada (cotizada) a fin de incluirlos mediante la correspondiente enmienda a este contrato.

CLÁUSULA QUINTA:

OBLIGACIONES DE OBIETTIVO

Son obligaciones de **OBIETTIVO**, además de las otras que se desprendan del texto del presente contrato y/o de La Ley, las señaladas a continuación:

- 5.1 Tener y mantener vigentes las autorizaciones y/o registros referidos en el numeral 1.3.1 anterior, debiendo informar a **BACKUS**, de manera inmediata en caso de pérdida de cualquier de las autorizaciones y registros antes indicados.

En caso de incumplir con la obligación establecida el presente numeral 7.1, **OBIETTIVO** deberá mantener indemne a **BACKUS**, obligándose a asumir íntegramente el pago por cualquier sanción o multa que pueda ser aplicada por este incumplimiento a **BACKUS**.

- 5.2 Cumplir eficientemente los Servicios, en lo que se refiere a la provisión y administración adecuada y oportuna de personal que requiera **BACKUS**, para cuyo fin deberá coordinar con las personas que a estos efectos designe **BACKUS**.
- 5.3 Coordinar, con las personas que designe **BACKUS**, la implementación de las políticas que contribuyan a la mejor ejecución del presente contrato, a fin de obtener un mayor beneficio para las partes.
- 5.4 Disponer y mantener, dentro de instalaciones de **BACKUS** en el Sitio, un Asistente de Personal que en forma permanente se encargue del registro y control adecuado de los trabajadores destacados en **BACKUS**.
- 5.5 Establecer las adecuadas medidas de supervisión, control y disciplina con sus trabajadores, así como el cumplimiento de las obligaciones laborales impuestas por **BACKUS**.

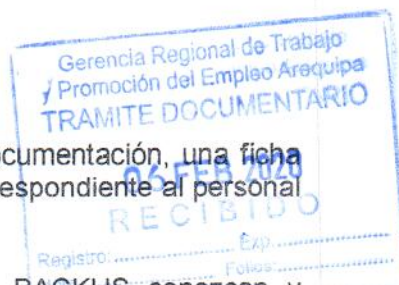


04 FEB 2020

No obstante ello, **BACKUS** tendrá el derecho de utilizar paralelamente sus propios métodos de control de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal destacado por **OBIETTIVO**, así como de evaluación de la calidad de servicio, con expresa excepción de la potestad sancionadora. El ejercicio de esta facultad de **BACKUS** no constituye ni podrá interpretarse como si constituyera vínculo o relación laboral entre **BACKUS** y los trabajadores destacados por **OBIETTIVO**, sin perjuicio de la autonomía técnica en las actividades complementarias y especializadas.

- 5.6 Mantener al personal que se encuentra a su cargo en los Libros de Planillas, debiendo ser llevados puntualmente y exhibirlos a **BACKUS** cuando ésta lo solicite. De igual manera, **OBIETTIVO** queda obligado a exhibir a **BACKUS**, cuando esta lo solicite, cualquier recibo, factura o documento relativo al pago de los beneficios sociales o cualquier otro de carácter laboral que **BACKUS** estime conveniente, que correspondan a los trabajadores de **OBIETTIVO**.
- 5.7 Cumplir con registrar a sus trabajadores ante ESSALUD, la ONP o en su caso las AFPs, así como con contratar con las empresas privadas el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en base al sueldo de su personal completo desde el primer día de destaque en **BACKUS**. La presentación de los documentos que prueben la inclusión del trabajador en la Póliza de SCTR correspondiente, cuando ello se hiciese exigible por la naturaleza de las labores a ser desempeñadas por tales trabajadores, será condición esencial para que **BACKUS** acepte al trabajador como personal destacado en sus instalaciones.
- 5.8 Presentar a **BACKUS**, cuando ésta lo solicite, copia de su constancia de haber declarado en la Planilla Electrónica - PDT601 del mes anterior, los establecimientos en que desarrollan actividades de alto riesgo, así como copia de la Póliza del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de Salud. Asimismo, **OBIETTIVO** deberá exhibir, a requerimiento de **BACKUS**, copia de los Documentos Nacionales de Identidad, carnés de ESSALUD o del Seguro Privado de Salud contratado, certificados de antecedentes policiales, penales o judiciales, certificados de salud y demás documentos que a juicio de **BACKUS** deban ser requeridos, correspondientes al personal que **OBIETTIVO** emplee para la ejecución de **LOS SERVICIOS** materia del presente contrato.
- 5.9 Pagar a su personal las remuneraciones en cantidad y plazos pactados con él, además de abonar cuando corresponda las vacaciones, salarios dominicales, compensación por tiempo de servicios, seguros por enfermedad o accidentes, liquidaciones de beneficios sociales a favor de su personal al momento de dejar de laborar a su favor, así como cualquier otra obligación que les corresponda en virtud de las disposiciones legales vigentes. **OBIETTIVO** se obliga a exhibir mensualmente a **BACKUS** los documentos que acrediten estos pagos.
- 5.10 Cumplir con el pago, dentro de los términos de ley, de las cotizaciones por concepto de aportaciones de ESSALUD, Sistema Nacional de Pensiones, Sistema Privado de Pensiones, Impuesto a la Renta y/o cualquier otra contribución o tributo en general a su cargo en calidad de contribuyente, obligado directo o agente retenedor, según sea el caso, debiendo presentar mensualmente copia de los comprobantes que lo acrediten a **BACKUS**.





- 5.11 Cumplir con tener a disposición de BACKUS toda la documentación, una ficha personal, informe de evaluación y el curriculum vitae correspondiente al personal destacado en BACKUS.
- 5.12 Disponer que todos sus trabajadores destacados en BACKUS conozcan y observen escrupulosamente las normas internas de BACKUS, las mismas que OBIETTIVO declara expresamente conocer.
- 5.13 Proveer los uniformes y los Equipos de Seguridad de Protección Personal (EPP'S) a los trabajadores destacados que prestarán los SERVICIOS a BACKUS en virtud al presente contrato, con cargo a BACKUS, según corresponda a las condiciones de trabajo y políticas internas de BACKUS en el Sitio. OBIETTIVO deberá hacer firmar a su personal las constancias de recepción, las cuales deberá conservar en un archivo de cada empleado y obrero. BACKUS podrá solicitar copia de las referidas constancias, las que deberán ser entregadas dentro de un plazo no mayor a tres (3) días. BACKUS será responsable de verificar que las características de los EPP's sean congruentes con la naturaleza de las actividades realizadas por sus colaboradores, así como de verificar que estos se encuentren en buen estado, de manera que cualquier enfermedad o accidente que se presente por la falta de idoneidad y/o inadecuada utilización de los EPPs, será íntegramente responsabilidad de OBIETTIVO.
- 5.14 Entregar a los colaboradores que realicen actividades relacionadas a los Servicios los equipos de protección personal y equipos de protección colectiva (en adelante, "EPP" y "EPC" correspondientemente) en atención a la normativa vigente para el desarrollo de los Servicios y conforme a las actividades desarrolladas por sus colaboradores. Los EPP y EPC deberán ser suministrados por OBIETTIVO y serán entregados antes del inicio de actividades y previa suscripción del acta de entrega respectiva.
- 5.15 Capacitar y supervisar a todos sus colaboradores en el uso y conservación de los EPP y EPC que se les proporcione, los cuales serán entregados por OBIETTIVO en atención a la naturaleza de las actividades que cada uno de sus colaboradores realice.
- 5.16 Apoyar los esfuerzos de mejora en Seguridad, Cuidado del Medio Ambiente y Relaciones Comunitarias de BACKUS, de acuerdo a las políticas de esta.
- 5.17 Verificar los antecedentes laborales del personal destacado a BACKUS. Igualmente, deberán contar con las evaluaciones pertinentes que los sistemas de OBIETTIVO establecen para el personal administrativo e industrial. BACKUS podrá solicitar en cualquier momento, y a su solo criterio, los documentos que sustenten la comprobación de haberse efectuado estos procesos de verificación y evaluación.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE BACKUS

Son obligaciones y responsabilidades de **BACKUS** las que se detallan a continuación:

- 6.1 Cumplir con el pago de la retribución de acuerdo a lo señalado en el Contrato.
- 6.2 Cumplir con informar a la organización sindical o, en su defecto, a los delegados que representen a sus trabajadores acerca de la identidad de **OBIETTIVO** y del



personal que será desplazado por ésta última, así como las actividades que realizarán de acuerdo a la legislación vigente.



- 6.3 Verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de carácter laboral y de seguridad social por parte de **OBIETTIVO** a favor de sus trabajadores desplazados. **BACKUS** podrá solicitar a **OBIETTIVO**, tantas veces considere pertinente, copia de los comprobantes de pago donde conste que ha abonado estos beneficios a sus trabajadores, así como las declaraciones y pagos de las obligaciones de previsión social.
- 6.4 Cumplir con las exigencias, limitaciones, porcentaje máximo de contratación señalado por el Art. 6 de La Ley y demás condiciones generales que le imponen las normas legales vigentes.

CLÁUSULA SEPTIMA: RELACION LABORAL Y RECLAMOS LABORALES.

- 7.1 **OBIETTIVO** declara expresamente que **BACKUS** no tiene ni tendrá ninguna relación laboral con los trabajadores destacados por **OBIETTIVO**, por ser estos trabajadores dependientes exclusivamente de **OBIETTIVO**, quien es y será su empleadora y la única responsable del pago de sus remuneraciones y beneficios sociales, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas por La Ley. Asimismo, cualquier reclamo de los trabajadores destacados por **OBIETTIVO** ante cualquier autoridad o instancia judicial o administrativa será atendido y/o defendido bajo su exclusiva cuenta y costo por **OBIETTIVO**, sin perjuicio de los apersonamientos o citaciones que correspondan a **BACKUS**.
- 7.2 **OBIETTIVO** se obliga expresamente a que en toda visita de Inspección Laboral que se verifique en los centros de trabajo de **BACKUS**, deberá presentarse y participar también un representante de **OBIETTIVO** con dominio de la documentación correspondiente, previa la oportuna notificación que **BACKUS** deberá hacer a **OBIETTIVO** de tal circunstancia.
- 7.3 Las partes convienen que si **BACKUS** fuese multada por la Autoridad Administrativa de Trabajo por algún incumplimiento de **OBIETTIVO** referido a su obligación de mantener vigente su autorización de funcionamiento o de presentación de la carta fianza, o de no haber elaborado un contrato sujeto a modalidad con sus trabajadores destacados en **BACKUS**, o en virtud al incumplimiento de cualquier otra obligación establecida o que establezca la legislación laboral pertinente, incluyendo pero no limitándose el no pago oportuno por **OBIETTIVO** de los impuestos y/o aportaciones relacionadas a los trabajadores destacados, dicha multa será asumida directamente por **OBIETTIVO** o, en cualquier caso, reembolsada íntegramente por **OBIETTIVO** a **BACKUS**. En caso contrario, **BACKUS** quedará plenamente facultada a retener y compensar directamente, de las retribuciones de **OBIETTIVO** pendientes de pago, los importes correspondientes y/o repetir dichos pagos contra **OBIETTIVO**. Queda claramente establecido que **BACKUS** no responde por ninguna posible contingencia de **OBIETTIVO** frente a terceros.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE OBIETTIVO POR DAÑOS Y/O PÉRDIDAS

OBIETTIVO asume la responsabilidad por la pérdida y/o daños que se puedan producir respecto de los bienes materiales de propiedad de **BACKUS**, ocasionada por acciones directas, complicidad, negligencia, descuido o mal servicio de los trabajadores de





OBIETTIVO destacados en las instalaciones de BACKUS, siempre y cuando quede debidamente comprobado la responsabilidad de dichos trabajadores.

En tal sentido, OBIETTIVO es solidariamente responsable con sus trabajadores destacados en las instalaciones de BACKUS para prestar los SERVICIOS materia del presente contrato, en los siguientes casos:

- Hurto o robo de los bienes de propiedad de BACKUS y/o del personal de esta.
- Daños producidos por negligencia, culpa leve, culpa grave o dolo a las instalaciones de BACKUS.

De lo establecido en los párrafos precedentes, OBIETTIVO quedará libre de toda responsabilidad siempre y cuando la responsabilidad derive de instrucciones directas de BACKUS, caso en el cual OBIETTIVO estará libre del pago o indemnización por el actuar de los trabajadores que no se encontraban bajo su mando.

CLAUSULA NOVENA: TERMINOS DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES DESTACADOS.

Los contratos de trabajo que OBIETTIVO suscribirá con los trabajadores destacados en BACKUS serán suscritos como servicios complementarios, los cuales estarán sujetos a la modalidad de contrato de trabajo a plazo determinado para servicios de intermediación laboral, o cualquier otra que resulte aplicable de acuerdo a Ley.

OBIETTIVO deberá presentar, antes del inicio de la prestación del servicio, la relación de los trabajadores destacados a BACKUS, así como el detalle de los términos del contrato suscrito entre OBIETTIVO y dicho personal destacado.

CLÁUSULA DÉCIMO: CARTA FIANZA.

Las partes convienen que OBIETTIVO entrega en este acto una carta fianza irrevocable, incondicional, solidaria de ejecución automática y sin beneficio de excusión a favor de BACKUS para garantizar cualquier incumplimiento de OBIETTIVO referente al pago de beneficios laborales, sociales y previsionales, tributos y aportes, seguros, fraudes, daños y perjuicios, etc.

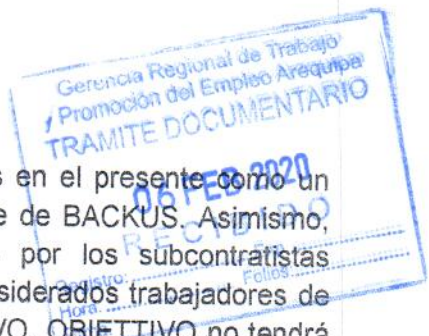
El importe de la carta fianza deberá ser equivalente a un mes de remuneraciones de todos los trabajadores desplazados y la alícuota mensual de los derechos y beneficios laborales que se devenguen con periodicidad mayor a la mensual, incluyendo también el importe de las obligaciones previsionales respectivas.

La carta fianza deberá mantener su vigencia durante la vigencia del presente contrato, más noventa (90) días adicionales posteriores a la culminación. Concluido ese periodo, la fianza deberá ser devuelta a OBIETTIVO dentro de treinta (30) días calendarios siguientes.

En este sentido, BACKUS queda expresamente facultado para hacer efectiva la garantía en forma total o parcial, sin necesidad de juicio o requerimiento alguno y sin perjuicio de perseguir la indemnización por los daños causados con ocasión del incumplimiento sólo en caso que OBIETTIVO no cumpla con el pago de beneficios laborales, sociales y previsionales, tributos y aportes, seguros

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL CONTRATISTA INDEPENDIENTE





- 11.1 OBIETTIVO acuerda prestar los Servicios estipulados en el presente como un contratista independiente y no como un representante de BACKUS. Asimismo, todas las personas empleadas por OBIETTIVO o por los subcontratistas autorizados en relación con tales Servicios serán considerados trabajadores de OBIETTIVO y no trabajadores o agentes de OBIETTIVO. OBIETTIVO no tendrá facultades o derechos para celebrar compromisos u otra clase de contratos en nombre de BACKUS a menos que ésta lo autorice por escrito. OBIETTIVO supervisará la ejecución de sus propios servicios y controlará, independientemente de BACKUS, la forma y medios mediante los cuales prestará sus servicios, con sujeción a los términos y condiciones de este Contrato. En tal sentido, OBIETTIVO será quien controle que dicho personal realice todas y cada una de las labores correspondientes a los servicios contratados en virtud del presente contrato.
- 11.2 Ninguna de las disposiciones de este contrato ni ningún subcontrato creará una relación contractual entre algún trabajador, proveedor o subcontratista de OBIETTIVO y BACKUS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

- 12.1 OBIETTIVO, a título individual y en representación de sus trabajadores, agentes, cesionarios y subcontratistas, acuerda tratar de manera confidencial y en calidad de información restringida y, si no cuenta con el expreso consentimiento escrito de BACKUS, acepta no revelar a terceros, durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su vencimiento, la información obtenida como resultado de la prestación de sus servicios ni alguna otra información, verbal o escrita, relativa a la descripción (incluyendo información técnica, experiencia o datos) de los planes, programas, plantas, procesos, productos, costos, equipo, operaciones o clientes de BACKUS que ésta última ponga a su disposición y/o a la de sus trabajadores, agentes, cesionarios y/o subcontratistas en el cumplimiento de este Contrato.
- 12.2 OBIETTIVO acuerda tomar las precauciones razonables, así como medidas contractuales y de otra naturaleza para evitar que se revele o use de manera no autorizada la información obtenida, excepto la que sea de dominio público o de libre disponibilidad.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL

- 13.1 Queda expresamente entendido que el presente contrato de ninguna manera tipifica una relación laboral entre las partes, en razón que sus términos constituyen una relación civil, por lo cual se rigen única y exclusivamente por lo dispuesto en el Código Civil Peruano y sus normas pertinentes.
- 13.2 Del mismo modo, queda igualmente entendido que todo el personal que OBIETTIVO tenga bajo sus órdenes para ejecutar a cabalidad el presente contrato, no mantendrá ningún vínculo laboral con BACKUS ya que su empleador será únicamente OBIETTIVO.





13.3 En virtud de lo antes indicado, OBIETTIVO se obliga, de acuerdo al régimen especial, al pago de planillas de sueldos y salarios, horas extras, compensaciones por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones, indemnizaciones, contribuciones sociales, tributos que afectan el pago de las remuneraciones correspondientes al personal contratado por ella y cualquier otra obligación creada o que pudiera crearse en el futuro que sea inherente a la relación laboral. Asimismo deberá cumplir con todas las demás obligaciones derivadas de la relación laboral tales como: retenciones, declaraciones juradas, presentación de planillas.

13.4 OBIETTIVO es directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones laborales. OBIETTIVO queda obligado a dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y previsional vigente, en todos los contratos suscritos con el personal requerido con motivo de la prestación de los servicios materia del presente. Por lo tanto, será de cargo exclusivo de OBIETTIVO cualquier sanción pecuniaria, que ésta deba pagar por causa de omisión o incumplimiento de las obligaciones indicadas.

Las partes dejan establecido que, no obstante la responsabilidad exclusiva de OBIETTIVO en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, previsionales y de seguridad, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, cuando sea solicitado por BACKUS, OBIETTIVO proporcionará evidencia de que tanto OBIETTIVO como sus subcontratistas han cumplido las obligaciones indicadas en el párrafo precedente.

Las obligaciones contenidas en la presente Cláusula son condiciones esenciales y expresas del mismo y el incumplimiento o cumplimiento parcial por parte de OBIETTIVO facultará a BACKUS a solicitar la resolución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS SEGUROS

Durante la ejecución de los Servicios, OBIETTIVO se compromete a contratar y mantener vigente por su propia cuenta y costo, con una compañía de seguros de idoneidad reconocida, que previamente haya sido aprobada por BACKUS, por lo menos los siguientes contratos de seguros:

- ✓ Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo (*Pensiones y Salud*) para todo el personal que sea desplazado para la prestación del servicio, en el supuesto que los servicios solicitados impliquen la realización de actividades de riesgo conforme se encuentran establecidos en la normativa aplicable, pudiendo ello ser modificado en el tiempo.
- ✓ Todos los demás seguros que exija la ley.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Gerencia Regional de Trabajo
Promoción del Empleo Arequipa
DOCUMENTARIO
05 FEB 2020

- 15.1 Ninguna de las partes cederá, ni subcontratará total o parcialmente, sus derechos ni delegará los deberes contemplados en este contrato sin el consentimiento expreso por escrito de la otra parte, la cual podrá denegarlo si así lo considera.
- 15.2 OBIETTIVO no deberá contratar ni usar cualquier subcontratista o proveedor sin la previa autorización escrita de BACKUS en un plazo de cinco (05) días calendarios, aprobación que no será arbitrariamente denegada, y proporcionada dicha aprobación tampoco liberará a OBIETTIVO de sus obligaciones materia de este contrato.
- 15.3 OBIETTIVO no requerirá que se emplee como Subcontratista o Proveedor, a personas o empresas contra las cuales BACKUS pueda, razonablemente y debidamente sustentado, tener objeciones.
- 15.4 OBIETTIVO será responsable solidariamente por cualquier daño sufrido por BACKUS generado o provocado por OBIETTIVO o de cualquier subcontratista en el cumplimiento de estas obligaciones. En tal sentido, OBIETTIVO es directa y exclusivamente responsable ante BACKUS por las acciones y omisiones de los Subcontratistas, los Proveedores y otras personas que estén directa o indirectamente empleados por ellos y por las acciones y omisiones de las personas directamente empleadas por OBIETTIVO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD

- 16.1 OBIETTIVO declara que sus Servicios cumplirán con las normas legales sobre medio ambiente, seguridad e higiene, aseverando y garantizando que sus trabajadores y su personal subcontratista están familiarizados y conocen las leyes y normas ambientales, el Reglamento de Seguridad Industrial e Higiene, sus normas reglamentarias y modificatorias y los requisitos de ingreso a las instalaciones de BACKUS, éstos últimos serán enviados al correo electrónico autorizado por OBIETTIVO. En todo momento, OBIETTIVO mantendrá el control exclusivo y será el único responsable por la evaluación, implementación y otras decisiones relativas a las leyes y normas aplicables a los servicios que prestará en virtud del presente.

Paralización de los Servicios

En el supuesto que, durante la prestación de los servicios materia del presente, BACKUS determine que éstos son ejecutados por OBIETTIVO bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) en contravención a las normas del Reglamento de Seguridad Industrial e Higiene,



- (ii) comisión de errores graves en la prestación de los servicios.
- (iii) cuando se detecte la existencia de procedimientos, conductas o condiciones que representen un riesgo de accidente que pueda afectar seriamente la seguridad o integridad de las personas, equipos y/o instalaciones;

BACKUS se reserva expresamente el derecho de dar por concluida la prestación de los servicios o suspender la prestación de los mismos hasta que dichas actividades sean subsanadas por OBIETTIVO, sin que por ello BACKUS se vea obligada a pagar suma alguna, compensación u otra suerte de retribución por el tiempo perdido por OBIETTIVO, renunciando ésta a reclamar suma indemnizatoria alguna por concepto de daños o perjuicios que pretendiese justificar con tal eventualidad.

- 16.2 OBIETTIVO adoptará todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores, debiendo establecer para ello los procedimientos adecuados que aseguren la prestación de los servicios sin accidentes.

Es obligación de OBIETTIVO verificar en forma permanente las condiciones de salud y aptitud de su personal y el personal de sus subcontratistas.

- 16.3 OBIETTIVO y sus subcontratistas, en su calidad de empleadores, tienen la obligación de informar oportuna y completamente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan el desempeño de sus servicios, de las medidas preventivas requeridas y de los procedimientos de trabajo seguro. En tal sentido, OBIETTIVO capacitará a sus trabajadores, acerca de los elementos, productos, sustancias que deben utilizar, sobre el manejo de elementos y sustancias peligrosas y sobre los límites de exposición permisibles para los mismos y acerca los peligros para la salud y sobre las medidas de control y prevención que deben adoptar para prevenir tales riesgos.
- 16.4 OBIETTIVO tiene la obligación de informar de inmediato a BACKUS de cualquier accidente o incidente que afecte a su personal o al personal de sus subcontratistas, que ocurra dentro de las instalaciones de BACKUS.
- 16.5 BACKUS, a través de las instancias correspondientes, realizará el control de ingreso y salida de los diversos recursos que requiere OBIETTIVO para dar cumplimiento al presente Contrato. Este control incluye al personal, herramientas, equipos, vehículos tanto de OBIETTIVO como de sus subcontratistas, para lo cual OBIETTIVO y sus subcontratistas cumplirán en forma obligatoria los requisitos establecidos por BACKUS.



Gerencia Regional de Trabajo
Promoción del Empleo Arequipa
TRANSMISIVO DOCUMENTARIO

06 FEB 2007

RECIBIDO

Exp. _____
Folios _____

Registro _____
Mora _____
Tiempo _____

17.1 De conformidad con el Artículo 1430° del Código Civil, el Contrato podrá ser resuelto por **BACKUS** de pleno derecho, antes del vencimiento del plazo pactado, quedando facultada para solicitar la indemnización que corresponda, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades acordadas, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) En caso **OBIETTIVO** no cumpla con brindar los Servicios conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda y Quinta presente Contrato.
- b) En caso de retraso por parte de **OBIETTIVO** en la prestación de los Servicios, siempre y cuando éste no se subsane dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.
- c) En caso **OBIETTIVO** ceda su posición contractual sin autorización de **BACKUS**, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Décimo Novena del presente Contrato.
- d) Incumplimiento por parte de **OBIETTIVO** del deber de confidencialidad a que se refiere la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, según lo señalado en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

17.2 Asimismo, **BACKUS** podrá resolver unilateralmente el presente Contrato, sin expresión de causa, sin responsabilidad indemnizatoria, ni resarcitoria alguna a favor de **OBIETTIVO** y sin otro requisito que notificarle a **OBIETTIVO** su voluntad de resolverlo, cursándole para dicho efecto una comunicación vía notarial con una anticipación no menor de sesenta (60) Días a la fecha efectiva de resolución. Transcurrido dicho plazo, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho.

17.3 Ocurrida la resolución del Contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, se deberá proceder a la liquidación de las cuentas en un plazo máximo de treinta (30) Días de la fecha de resolución. La liquidación deberá comprender:

- a) Los Servicios ejecutados por **OBIETTIVO** a satisfacción de **BACKUS**, pendientes de pago.
- b) Los montos que por cualquier concepto que **OBIETTIVO** adeude a **BACKUS** (penalidades, multas pagadas por **BACKUS**, etc.).

Todo saldo a favor de **OBIETTIVO** será cancelado dentro de los treinta (30) días calendario de presentada la factura que refleje la liquidación de cuentas aprobada por ambas Partes.

17.4 Salvo pacto expreso, queda entendido que en cualquiera de los casos citados de resolución anticipada, las Partes cumplirán con sus obligaciones pendientes a la fecha en que quede resuelto el Contrato. Ello, sin perjuicio de la facultad de la Parte afectada para exigir la indemnización por daños y perjuicios que corresponda.



CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN



OBIETTIVO declara que conoce y acepta la Política Anticorrupción para Proveedores de BACKUS, la cual podrá consultar en el Portal de Proveedores del sitio www.backus.pe, y que se compromete a cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República del Perú contra la corrupción y sus delitos asociados, como el soborno transnacional y el cohecho (en adelante "Leyes Anticorrupción").

OBIETTIVO da fe de que no ha sido sancionado ni notificado por parte de las autoridades competentes de investigaciones en su contra por incumplimiento de las Leyes Anticorrupción en los últimos cinco (5) años. Adicionalmente, se compromete a mantener indemne a BACKUS y a salir en su defensa en cualquier demanda, denuncia, investigación, o proceso judicial y/o administrativo en que esta sea vinculada, con ocasión del incumplimiento de las Leyes Anticorrupción por parte de OBIETTIVO o de sus dependientes. En consecuencia, OBIETTIVO asumirá, en estos eventos, los honorarios de abogado, costas, condenas, sanciones e indemnizaciones de perjuicios a terceros afectados a que hubiere lugar.

OBIETTIVO se obliga a informar por escrito a BACKUS el nombre, cargo y período de vinculación de sus socios controlantes, directores, y representantes legales que ejerzan o hayan ejercido, en los cinco (5) últimos años, un cargo destacado o de autoridad como servidor público, directivo de un partido político o de una organización internacional, o que, durante el mismo período, administren o hayan administrado recursos públicos. BACKUS, dentro del marco normativo del Habeas Data, se reservará el derecho a solicitar cualquier información adicional para el adecuado conocimiento de las Personas Puestas Políticamente- PEP y de llevar a cabo un análisis de riesgo de este vínculo.

En caso de que las actividades encomendadas a OBIETTIVO impliquen la representación de los intereses de BACKUS ante servidores o entidades públicas, o conlleven la interacción con el sector público en nombre de aquella (como el trámite y obtención de licencias, litigios, declaración y levante mercancías, etc.), OBIETTIVO deberá pasar por un proceso de debida diligencia ampliada antes de su vinculación con BACKUS y, en todo caso, antes del primer pago, con el fin de hacer indagaciones suficientes sobre su reputación y las condiciones en que llevará a cabo el encargo. Para este efecto, completará un cuestionario electrónico a solicitud de BACKUS. Adicionalmente, si OBIETTIVO requiere subcontratar con terceros estas actividades, deberá obtener autorización previa y por escrito del área de Ethics & Compliance a través del correo electrónico compliance.copec@ab-inbev.com.

OBIETTIVO se compromete a no hacer ningún tipo de contribución a favor de campañas políticas, candidatos a cargos públicos, partidos políticos o funcionarios de dichos partidos, ni a hacer donaciones de caridad que hayan sido solicitadas a instancias de un servidor o agencia de gobierno, a menos que tales contribuciones y donaciones: (a) se realicen de conformidad con la legislación aplicable, (b) no se realicen a cambio de ventajas indebidas para BACKUS o OBIETTIVO, o con el propósito de recibir beneficios que incidan en la relación contractual entre BACKUS y OBIETTIVO, y (c) sean declarados de forma transparente, y registrados con precisión en los libros y registros contables de OBIETTIVO.

OBIETTIVO se obliga a colaborar con BACKUS en futuras investigaciones que llegaren iniciar los entes de control, nacionales o extranjeros, sobre presuntos actos de corrupción. Para este efecto, OBIETTIVO conservará, hasta por cinco (5) años





posteriores a la terminación del Contrato, todos los documentos que se relacionen de manera directa o indirecta con su objeto, mantendrá registros fehacientes, precisos y completos al respecto de todos los pagos efectuados durante su ejecución, incluso a terceros o en beneficio de terceros, y garantizará a BACKUS el acceso a esta información, registros y documentos durante el mismo plazo de cinco (5) años.

En caso de que BACKUS cuente con elementos objetivos que le permitan inferir el incumplimiento de OBIETTIVO a lo previsto en esta Cláusula, BACKUS quedará facultada para terminar el presente Contrato unilateralmente, de manera inmediata y sin lugar a indemnización, para lo cual bastará el envío de una notificación escrita a OBIETTIVO.

Con el fin de denunciar aquellas conductas cometidas por empleados o asociados de negocio de BACKUS que puedan ser consideradas como una transgresión a su Código de Conducta Empresarial o a las Leyes Anticorrupción, BACKUS pone a disposición de OBIETTIVO los siguientes canales de reporte confidencial, los cuales funcionan las 24 horas, los 7 días de la semana: Línea Ética 0800-78184 y Línea de Ayuda Compliance <http://talkopenly.ab-inbev.com>.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: DEL DOMICILIO, LA LEY APLICABLE Y LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 19.1 Las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción de este documento, al cual deberán remitirse todas las comunicaciones y correspondencia relativa al Contrato, su ejecución y cumplimiento.

Los domicilios sólo podrán ser variados previa comunicación con cargo de recepción cursada por la parte interesada con una anticipación mínima de siete (07) días útiles, contados a partir del cambio efectivo de domicilio. Si no se observara esta formalidad, surtirán efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción de este documento.

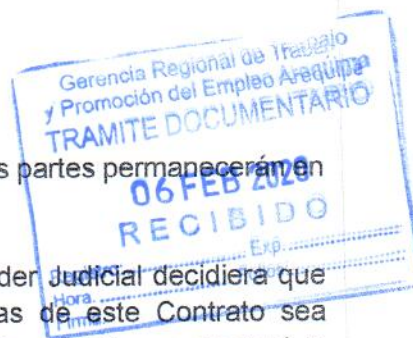
- 19.2 La validez, interpretación y cumplimiento de este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes peruanas.

CLÁUSULA VIGESIMA: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- 20.1 Este Contrato podrá modificarse únicamente mediante un instrumento escrito firmado por ambas partes.
- 20.2 Ninguna modificación o alteración de las disposiciones de este Contrato tendrá validez a menos que se encuentre por escrito y suscrita por ambas partes.
- 20.3 Si en una o más oportunidades una de las partes no exigiera el cumplimiento de los términos de este Contrato a la contraparte, este hecho no se considerará como la renuncia de esa parte a alguno de los derechos pasados, presentes o futuros



que este Contrato le otorgue. Las obligaciones de ambas partes permanecerán en plena vigencia y efecto.



20.4 Si un Tribunal Arbitral o un órgano competente del Poder Judicial decidiera que alguna de las disposiciones, cláusulas o subcláusulas de este Contrato sea anulado o inejecutable, en su totalidad o en parte, esta decisión no afectará la validez de las demás disposiciones del Contrato. Cada disposición, cláusulas y subcláusula del presente tiene carácter divisible y constituye un acuerdo independiente, distinto y obligatorio.

20.5 Los títulos de los párrafos se han insertado únicamente con fines utilitarios y no se interpretarán como parte de este Contrato o como una limitación a los alcances de las secciones específicas a las cuales pudieran referirse.

CLÁUSULA VÍGESIMA PRIMERA: ARBITRAJE

El presente Contrato se somete a las leyes de la República del Perú. Las Partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos tendientes a solucionar cualquier controversia, discusión y/o argumentación respecto al presente Contrato por el trato directo entre ellas, o en todo caso, mediante una conciliación extrajudicial.

En caso de no llegar a una solución luego del trato directo o de la conciliación extrajudicial, todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse del Contrato, referidas a su interpretación y/o cumplimiento y/o ejecución de todas las obligaciones derivadas del mismo, así como las de su nulidad o invalidez, serán resueltas por un Arbitraje de Derecho, de conformidad con los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión, las Partes se someten en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El número de árbitros será de uno solo y su nombramiento, así como todo el procedimiento, se seguirá conforme a los Reglamentos antes citados.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, en idioma español, y el Laudo Arbitral será definitivo y obligatorio para las Partes.

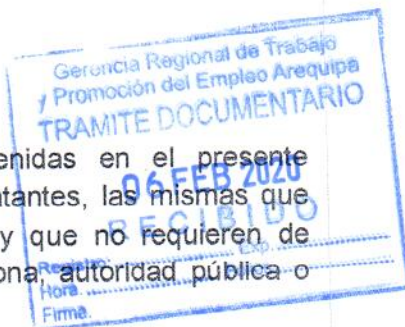
No obstante lo anterior, de manera accesoria, y para todo lo que no sea arbitrable, inclusive para un supuesto Proceso Judicial de Ejecución de Acta de Conciliación o Proceso Judicial de Ejecución de Laudo Arbitral, ambas Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima-Cercado, para lo cual renuncian al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA VÍGESIMA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN

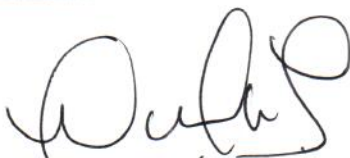
Los representantes legales de las partes que firman el Contrato en su nombre y representación declaran que se encuentran debidamente facultados para contratar en todos los términos y condiciones que en el mismo se estipulan y reconocen haber leído el presente documento incluidos sus Anexos, haberlo comprendido y estar de acuerdo a someterse a sus términos y condiciones.



Asimismo, queda entendido que las estipulaciones contenidas en el presente documento constituyen las obligaciones de las partes contratantes, las mismas que tienen carácter de valederas y de legalmente vinculantes y que no requieren de consentimiento, aprobación o autorización de ninguna, persona, autoridad pública o gubernamental, compañía u otra entidad.



Firmado por las partes en señal de plena conformidad, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y valor, en Lima, el 30 de junio de 2019.

BACKUS	OBIETTIVO
 Juan Ernesto Berrios Pardo	 Paolo Valente
BACKUS	
 Rafael Esteban Álvarez Escobar	 Carla Silva Aristi Representante Legal UCP Backus & Johnston S.A.A.



Anexo N° 1
Bases de Licitación y ANEXOS
"Descripción de los Servicios y Contraprestación"

